

**IP-131-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciocho de noviembre del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitaba lo siguiente: **“1. Copia de los informes, memorándums, notas o en general, cualquier documento, en formato físico o digital, en los cuales se sustente la base técnica para la reforma del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867, de fecha 16 de octubre de 2009, que se realizó mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1279, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015. 2. Copia de los informes, memorándums, notas o en general, cualquier documento en físico o digital, en la cual se sustenten los valores cobrados en concepto de “TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED”, dispuestos en el artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1279, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015. 3. El detalle de los ingresos percibidos por ANDA en concepto de “TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED”, desde la entrada en vigencia del artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo Economía 1279, a la fecha de esta solicitud. 4. El detalle de la ejecución de los ingresos percibidos por ANDA en concepto de “TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED”, desde la entrada en vigencia del artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1279, a la fecha de esta solicitud.”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, así como también le fue requerido que aclarase el período de información solicitada en los numerales **3 y 4** de su solicitud de información. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticinco de noviembre del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su solicitud de la manera siguiente: **“1. Copia de los informes, memorándums, notas o en general, cualquier documento, en formato físico o digital, en los cuales se sustente la base técnica para la reforma del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867, de fecha 16 de octubre de 2009, que se realizó mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1279, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015. 2. Copia de los informes, memorándums, notas o en general, cualquier documento en físico o digital, en la cual se sustenten los valores cobrados en concepto de “TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED”, dispuestos en el artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1279, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408, de**

fecha 10 de septiembre de 2015. **3.** El detalle de los ingresos percibidos por ANDA en concepto de "TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED", desde la entrada en vigencia del artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo Economía 1279, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015, cubriendo el período de tiempo desde fecha 10 de septiembre de 2015 hasta 25 de noviembre de 2016. **4.** El detalle de la ejecución de los ingresos percibidos por ANDA en concepto de "TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED", según artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1279, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015, cubriendo el período de tiempo desde fecha 10 de septiembre de 2015 hasta 25 de noviembre de 2016.", habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **viernes veinticinco de diciembre** del año en curso.

- IV)** El artículo 70 de LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **131-14-2016** a las Unidades administrativas competentes. Por lo que la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno Institucional, atendiendo el contenido del punto número **1.** y **2.** de la Solicitud de Información ciudadana, remitió: "El antecedente del número 4, tomado en la sesión extraordinaria número 40, celebrada el día 9 de septiembre de 2015, el cual sustentó la base técnica para la reforma del Acuerdo Ejecutivo en el ramo de la economía número 867, de fecha 16 de octubre de 2009, que se realizó mediante Acuerdo Ejecutivo en el ramo de economía 1279, publicado en el Diario oficial número 165, Tomo 408 de fecha 10 de Septiembre de 2015, dicho documento se remite de manera adjunta en formato PDF, consta de 78 folios y forma parte integral de la presente respuesta".

La Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en cuanto al punto número **3.** El cual hace referencia a el detalle de los ingresos percibidos por ANDA en concepto de "TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED", desde la entrada en vigencia del artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo Economía 1279. Publicado en el diario oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015, cubriendo el período de tiempo desde fecha 10 de septiembre de 2015 hasta 25 de noviembre de 2016. Manifestó que: *El monto total percibido durante el período comprendido de septiembre 2015 a noviembre 2016, asciende a US\$ 87,758.76, cuyo detalle por mes y año se muestra en el siguiente cuadro:*

INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE: "TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACION DE RED"

MES/AÑO	MONTO
SEPT. 2015	\$ -
OCT. 2015	\$ -
NOV. 2015	\$ -
DIC. 2015	\$ -
ENE. 2016	\$ 1,000.00
FEBR.2016	\$ 1,000.00
MARZ.2016	\$ 24,416.92
ABR. 2016	\$ 14,000.00
MAY.2016	\$ -

JUN.2016	\$	32,590.84
JUL.2016	\$	-
AGOS.2016	\$	14,000.00
SEPT.2016	\$	-
OCT.2016	\$	-
NOV.2016	\$	751.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>87,758.76</b>

Fuente: Informes de Concentración y Análisis de Ingresos remitidos por la Gerencia Comercial

En cuanto al punto número 4. El cual se refiere a el detalle de la ejecución de los ingresos percibidos por ANDA en concepto de "TARIFA POR MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE RED", según artículo 10-D del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo Economía 1279, publicado en el diario oficial número 165, Tomo 408, de fecha 10 de septiembre de 2015, cubriendo el período de tiempo desde fecha 10 de septiembre de 2015 hasta 25 de noviembre de 2016. La Gerencia UFI manifestó que: *"Los ingresos percibidos por la venta de bienes y servicios comercializados por la ANDA se recaudan en todos los bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para facilitar los pagos de los usuarios; en dichos bancos la ANDA mantiene abiertas cuentas de las cuales se reciben pagos de usuarios y se efectúan los pagos por gastos relacionados con el quehacer institucional, es decir que no se utilizan cuentas bancarias por conceptos aprobados en el pliego tarifario, en este caso por Mejoramiento o Ampliación de Red, sino que se manejan cuentas donde se captan ingresos por cualquier concepto aprobado en el pliego tarifario."*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Secretaria de Junta de Gobierno Institucional y la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe oficial y documentación adjunta que consta de setenta y ocho folios y forma parte integral de la misma. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 131-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**